

**BOLETIN****OFICIAL****DE****LA****PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

**ARTICULO DE OFICIO.****DIRECCION GENERAL DE CORREOS.***Circular.*

En vista de la equivocada interpretacion dada por los Administradores de Valladolid y Granada á la disposicion primera de la circular de esta Direccion de 2 de Octubre último, he acordado prevenir á V. S. lo siguiente:

1.º Que el Real decreto derogado por el de 1.º de Setiembre de este año es el del franqueo obligatorio de la correspondencia particular de 16 de Marzo del corriente; mas no el de la oficial de la misma fecha.

2.º Que con sujecion á lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º y 11 de este último decreto, solo puede considerarse como correspondencia oficial para recibirse con sellos de esta clase la que procede de una autoridad, corporacion ú oficina de las designadas en la adjunta nota; debiendo franquearse la dirigida á las mismas por las demas corporaciones ú oficinas del Estado con sellos particulares, segun terminantemente se previene en el art. 12 del citado Real decreto.

Y 3.º Que de quedar enterado y haberlo circulado á sus subalternos me dé V. S. aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1854.—Angel Iznardi—Sr. Administrador principal de Correos de...

Nota de las Autoridades y funcionarios á quienes está concedido el uso de los sellos para la correspondencia oficial.

*Casa Real.*

Intendencia de la misma.

*Presidencia del Consejo de Ministros.*

Presidencia del Consejo de Ministros.  
Archivo de Indias.

*Ministerio de Estado.*

Secretaria del Despacho.  
Direccion general de Ultramar.

*Ministerio de la Gobernacion.*

Secretaría del Despacho.  
Direccion general de Administracion local.  
Idem idem de Correos.  
Idem idem de beneficencia y establecimientos penales.  
Ordenacion general de pagos.  
Inspeccion de la Guardia civil.  
Idem de la Milicia nacional.  
Direccion de telégrafos.  
Administracion central de los mismos.  
Imprenta nacional.  
Gobernadores civiles de las provincias.  
Comandantes de los presidios.  
Jefes de tercio de la Guardia civil.  
Comandantes de id. en las provincias.  
Jefes de puesto y fuerza ambulante de id.  
Comandantes de telégrafos.  
Administradores de Correos.  
Subinspectores de la Milicia nacional.

*Ministerio de Gracia y Justicia.*

Secretaría del Despacho.  
Ordenacion general de pagos.  
Intervencion central.  
Tribunal Supremo de Justicia, Presidente y Fiscal.  
Decano de las Ordenes militares.  
Regentes de las Audiencias.  
Fiscales de las mismas.  
Rectores de las Universidades.  
Administradores diocesanos.  
Jueces de primera instancia.  
Promotores fiscales.



Ministerio de la Guerra.

Secretaría del Despacho.  
 Tribunal Supremo de Guerra y Marina.  
 Director de Estado mayor.  
 Idem de Artillería.  
 Ingeniero general.  
 Director de Caballería.  
 Idem de Infantería.  
 Idem del cuerpo de Sanidad militar.  
 Idem de Administración militar.  
 Interventor general de idem idem.  
 Comandante general de Alabarderos.  
 Segundo Jefe de id. id. durante las jornadas de S. M.  
 Vicario general castrense.  
 Caja general central del ejército de Ultramar.  
 Capitanes generales de los distritos.  
 Comandantes generales de las provincias.  
 Subinspectores de artillería.  
 Idem de Ingenieros.  
 Comandantes de artillería.  
 Idem de Ingenieros.  
 Intendentes militares de los distritos.  
 Interventores de idem idem.  
 Pagadores de idem idem.  
 Comandantes militares ó de canton.  
 Directores de las maestranzas de artillería de Barcelona, Cartagena, Sevilla, Coruña y Segovia.  
 Directores de las fabricas de pólvora de Merca y de Ruidera.  
 Directores de las fabricas de salitres de Zaragoza, Lorca, Tembleque y Alcazar de San Juan.  
 Directores de las fabricas de fusiles de Oviedo y Placencia.  
 Director de las minas de azufre de Hellin.  
 Director de la fundicion de artillería de bronce de Sevilla.  
 Director de la fabrica de piedras de chispa de Loja.  
 Idem de la fabrica de capsulas, chimeneas y escuela central de perotección.  
 Idem de la fabrica de pólvora, salitrería de Granada y minas de azufre de Benamaurel.  
 Idem de la fabrica de fundicion de Trubia.  
 Idem de la fabrica de armas blancas de Toledo.  
 Idem de municiones de hierro celado de Orbarceta.  
 Comisarios de Guerra al servicio de las provincias, plazas y cuerpos de artillería.  
 Comandantes generales de los distritos de Cataluña.  
 Idem de los depósitos de embarque y bandera para Ultramar.  
 Jefes de Sanidad militar de los distritos.  
 Subdelegados castrenses de idem.  
 Auditores de Guerra de idem.  
 Auditor general de Guerra del Campo de Gibraltar.  
 Idem Idem de Ceuta.  
 Gobernadores y Comandantes de plazas y fuertes.  
 Comandante general del Campo de Gibraltar.  
 Idem idem de Ceuta.

Ministerio de Marina.

Secretaría del Despacho.  
 Direccion general de la Armada.  
 Idem de contabilidad de Marina.  
 Intervencion central de idem.  
 Capitanes generales de departamento.  
 Ordenadores de idem.  
 Interventores de idem.  
 Comisarios de idem.  
 Comandantes generales de Guarda-costas.  
 Comandantes de division de idem.  
 Interventores y Ordenadores de idem.  
 Comandantes generales de los arsenales.  
 Ordenador de idem idem.  
 Comandantes y Comisarios de tercios navales.

Comandantes de Marina de provincia.  
 Capitanes de puerto.  
 Ayudantes de distrito.

Ministerio de Hacienda.

Secretaría del Despacho.  
 Tribunal de Cuentas del Reino.  
 Direccion general de contabilidad.  
 Idem de contribuciones.  
 Idem de Aduanas.  
 Idem de Rentas estancadas.  
 Idem de casas de moneda, minas y fincas del Estado.  
 Idem del Tesoro.  
 Idem de Loterías.  
 Idem de lo contencioso.  
 Idem de la Deuda pública.  
 Idem de la Caja de Depósitos.  
 Contaduría central.  
 Tesorería idem.  
 Junta de clases pasivas.  
 Idem consultiva de valoraciones del Arancel.  
 Idem de partícipes legos en diezmos.  
 Idem de reconocimiento y liquidacion de la Deuda atrasada del Tesoro.  
 Fábrica nacional del sello.  
 Inspeccion general de carabineros.  
 Administradores de H. P. en las provincias.  
 Contadores de H. P. en las provincias.  
 Tesoreros de idem idem en idem.  
 Administradores y Depositarios de los partidos administrativos.  
 Administradores principales de Aduanas.  
 Administradores subalternos de idem.  
 Jefes de las fabricas de sal.  
 Administradores de salinas.  
 Interventores de registros de Aduanas de Canarias.  
 Administradores de las fabricas de tabacos.  
 Jefes de distritos de carabineros.  
 Comandantes de idem en las provincias.  
 Superintendentes, Contadores y Tesoreros de las minas del Estado.  
 Superintendentes, Contadores y Tesoreros de las casas de moneda.  
 Director de las Atarazanas de Sevilla.  
 Administradores de puertos de Barcelona y Sevilla.  
 Comandantes especiales de resguardo de las salinas de Quero y Fuente-piedra.  
 Jaces de H. P. en las provincias.  
 Promotores fiscales de idem idem.  
 Subdelegados de Loterías.  
 Administradores de idem.

Ministerio de Fomento.

Secretaría del Despacho.  
 Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.  
 Idem de Obras públicas.  
 Ordenacion general de pagos.  
 Interventores especiales de los ramos de Fomento.  
 Ingenieros de minas designados en las provincias.  
 Ingenieros de caminos en idem.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 1.º—Circular.

Varios Gobernadores de provincia se han dirigido á este Ministerio manifestando la



insuficiencia de la cantidad señalada, actualmente para material de las respectivas Secretarías, fundándose en que habiendo de atenderse con ella al pago de las asignaciones de escribientes y demás gastos que lleva consigo el despacho de los negocios, debe tenerse en cuenta que faltan las sumas que antes se consignaban á los Consejos administrativos, y que se aplicaban á cubrir las perentorias obligaciones del servicio. Por grande que sea la fuerza de razón que estas consideraciones envuelvan, el Gobierno no puede en manera alguna atenderlas ni exponerse á faltar al principio de severa economía que se ha propuesto seguir en todos sus actos; pero como al mismo tiempo desea que el servicio público no sufra atraso ni perjuicio alguno, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar prevenga á V. S. que, evitando toda consulta y reclamación en este sentido, sujete los gastos de esa Secretaría á la cantidad señalada en el presupuesto, y tome las medidas convenientes para que no se resienta la regularidad y buen orden en el despacho de los negocios de esa provincia, excitando el celo y la laboriosidad de los empleados, para que á fuerza de asiduidad suplan el inconveniente que ofrezca la falta de brazos auxiliares.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

*Número 41.*

*Comision superior de Instruccion primaria de Zaragoza.*

En virtud de lo prevenido en el reglamento vigente de exámenes, esta Comision superior acordó que el dia 13 del próximo mes de Febrero den principio los exámenes extraordinarios para los maestros y ordinarios para las maestras de escuela elemental y superior de instruccion primaria, debiendo presentar los aspirantes al examen y título de escuela elemental completa con tres dias de antelacion al designado para principiar los ejercicios, los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud al efecto en papel del sello cuarto, dirigida al Presidente de la Comision de exámenes.
- 2.º Fé de bautismo legalizada en su caso, con que acredite tener 20 años de edad cumplidos.
- 3.º Certificacion del Director de la escuela normal donde hubiere estudiado, que acredite haber ganado los dos años de es-

tudio prevenidos en el Real decreto de 30 de Marzo del año último, y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa.

- 4.º Otra certificacion del alcalde y cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido despues de salir de la escuela normal, si no se presentare á examen al concluir sus estudios. En el caso de no ser el candidato procedente de la escuela normal bastará esta certificacion que comprenderá los dos años anteriores al examen.
- 5.º Las cartas de pago de haber hecho los depósitos exigidos para el examen y la espendición del título.

6.º Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española. Los que aspiren á ser examinados de maestros de escuela superior, presentarán los mismos documentos que los de elemental, con la diferencia de que han de acreditar un año mas de edad y otro de estudio en la escuela normal, segun previene el art. 14 del citado Real decreto.

Las que aspiren á ser examinadas de maestras de niñas presentarán igualmente tres dias antes de darse principio á sus ejercicios.

- 1.º Solicitud en papel de sello 4.º
- 2.º Fé de bautismo legalizada con que acredite tener 20 años de edad cumplidos.
- 3.º Certificacion de buena conducta moral y religiosa en los términos que se exige á los maestros.
- 4.º Algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante, y dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española.
- 5.º Fé de casada si lo fuere.
- 6.º Los recibos ó cartas de pago de haber depositado los derechos de examen y título.

Se verificarán los ejercicios para los maestros de escuela elemental y superior con arreglo á los programas de las escuelas normales, y serán por escrito y de palabra en la forma que se previene por el citado reglamento de examen vigente, advirtiéndose que no será admitido al examen ningun aspirante que no pruebe hallarse comprendido en uno de los tres casos señalados en el art. 12 del reglamento de exámenes.

Las aspirantes á maestras serán examinadas de religion y moral, lectura, escritura, gramática y ortografía castellana, cuentas por números enteros labores propias de su sexo y de inmediata utilidad para las familias; y si aspiraren al título de maestra superior versará un examen sobre religion y moral é historia sagrada, lectura



y escritura con correccion y buena ortografía, nociones de gramática castellana, de aritmética especialmente las cuatro primeras reglas por números enteros y quebrados, con el preciso conocimiento del sistema legal de pesos y medidas; de geometría y dibujo lineal y de geografía é historia especialmente la de España.

Los ejercicios serán públicos para los maestros y secretos para las maestras, y los derechos de su exámen y expedicion de los títulos, los que establece el título 9.º del reglamento.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 13 de Enero de 1855.—El Presidente, Manuel de Pessino.—Francisco de Ledesma y Caviedes, Secretario.

Núm. 42.

*El Intendente de Ejército y del Distrito de Aragon.*

Hace saber: que por disposicion del E. S. Intendente general, se convoca á una pública y simultánea subasta, que tendrá lugar el dia 10 de Febrero próximo á la una de su tarde en la Intendencia general militar y en la del Distrito de Castilla la Nueva, para contratar el servicio de hospitalidad militar de Alcalá de Henares, por tiempo de cuatro años, á contar desde 1.º de Marzo inmediato, con sujecion al pliego general de condiciones y plan de alimentos á el anexo aprobados por Real órden de 1.º de Diciembre último y demas formalidades prevenidas, que todo estará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias. Zaragoza 13 de Enero de 1855.—Pedro de San Martín.—Agustín Pintado, Secretario.

**PARTE NO OFICIAL.**

**SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS**

DE ARAGON.

Con este título se constituyó á principios de 1849 en esta Capital una asociacion cuyo instituto es socorrer con pensiones á las viudas, huérfanos, ó padres ancianos de los asociados, y aun á los mismos socios en el caso de imposibilitarse física y absolutamente para el ejercicio de su profesion, arte, empleo, ú oficio.

Sus principales bases, en las que estriba su estabilidad, son: Que el socio retiene en su poder las nueve décimas partes del capital representado por sus acciones para entregarlo insensiblemente ó sea con descuentos módicos cuando llegase á causar pension, ó en su totalidad cuando intencione separarse de la Sociedad ó diere lugar á ser separado prévia instruccion del oportuno expediente. Que hay un tipo maximo de dividendos á que atenderse, pues que ni aun cuando estraordinariamente aumentasen las pensiones por epidemia, guerra &c. se le exigirá mas que de un 16 por 100 anual sobre su capital nominal, y sino se cubrieran con tal dividendo las pensiones se reducirán estas proporcionalmente durante las tales circunstancias.

El capital lo representan los socios por acciones con arreglo á la tabla siguiente.

Edades.	Núm. de acciones.	Valor por una.	Total.
20 á 25 años.	10	80	800
25 á 28.	10	100	1000
28 á 31.	10	120	1200

31 á 34.	10	140	1400
34 á 37.	10	160	1600
37 á 40.	10	200	2000

Al ingreso se paga el 10 por 100: cada accion da derecho á un real de vellon diario de pension. Sin embargo del escrupuloso reconocimiento facultativo de la persona y demas trámites del expediente de inscripcion, se adquiere el derecho á la pension á las doce de la noche del dia en que se cumplen cuatro meses de haber recibido la patente de socio, y no es realizable por entero hasta haber cumplido 15 años de socio, con arreglo á la escala siguiente.

De 5 años.	un 50 por 100
De 5 á 6.	55
De 6 á 7.	60
De 7 á 8.	65
De 8 á 9.	70
De 9 á 10.	75
De 10 á 11.	80
De 11 á 12.	85
De 12 á 13.	90
De 13 á 14.	95

De 14 á 15 cumplidos la pension total.

Al pago de pensiones y gastos se atienden por dividendos de un 2 ó 3 por 100 sobre el capital cada semestre.

Todos los cargos en la asociacion son gratuitos y obligatorios por dos años. No se satisface otro sueldo ni gasto, excepto el pago de pensiones, que una módica asignacion al escribiente-avisador y lo indispensable para escritorio, correo, é impresiones, y aun la Comision directiva tiene adoptado un medio casi suficiente á cubrir estas pequeñas atenciones.

Esta Sociedad estiende su círculo únicamente al antiguo Reino de Aragon y es gobernada por una Comision Directiva nombrada en la Capital de entre los mismos socios en Junta general y de otras dos subdelegadas en las capitales de las provincias Teruel y Huesca, donde cuenta con socios: al cargo de dichas Comisiones se halla el fomento de la asociacion, su parte reglamentaria, y la estricta observancia de los estatutos. Pero en todas las cuestiones capitales como son, determinar dividendos, aprobar presupuestos, cuentas y resolucion de expedientes que ofrecen alguna dificultad se reserva el acuerdo para las Juntas generales de socios, y estos tienen el derecho de iniciativa y peticion en la forma prevenida por los estatutos.

En el dia cuenta con 123 socios, activos, y tres viudas pensionistas que perciben por trimestres sus haberes, y el estado de fondos así como la puntualidad de los SS. socios en el pago de los dividendos es satisfactorio, no habiendo tenido necesidad de aumentar el último dividendo sin embargo de la epidemia porque hemos atravesado. Zaragoza 8 de Diciembre de 1854.—El Presidente, Manuel Ventura.—El Vocal Secretario, Eusebio Blasco y Taula.

*Nota.* Los estatutos se venden á 2 rs. en la imprenta nacional, calle del Temple núm. 23, y en la secretaría de la Comision directiva; calle del Correo Viejo núm. 84 piso 2.º, á donde se dirigirán las solicitudes.

**ZARAGOZA:**

*Imprenta Nacional.*